

AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO  
"SEMILLERO CASCAJAL" PARA LA INSTALACIÓN DE  
COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 1 de diciembre de 2023**

RES. EX. N° CP      **00475/2023**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", HOJA DE ENVÍO N° : 00259/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, visado por Nautilus SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00116/2023, de fecha 09 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 231 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2905 de 2019, E-2022-057, N° 293 y N° 2332, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 00116/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", R.U.T. N° 65.819.280-9, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5875, de fecha 09 de septiembre de 2015, con domicilio en Sector Cascajal Rural S/N, comuna de Cochamó, domicilio postal en Pasaje Las Cascadas N° 2164, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica [coop.cascajal@gmail.com](mailto:coop.cascajal@gmail.com), para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 4 líneas dobles de soporte de 600 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 55.000 colectores en total (13.750 colectores en cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,67 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 231 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 47,87"	72° 18' 25,55"
B	41° 32' 41,12"	72° 18' 21,57"
C	41° 32' 35,54"	72° 18' 23,30"
D	41° 32' 34,67"	72° 18' 21,20"
E	41° 32' 29,91"	72° 18' 19,91"
F	41° 32' 28,25"	72° 18' 21,02"
G	41° 32' 28,28"	72° 18' 19,25"
H	41° 32' 29,68"	72° 18' 18,70"
I	41° 32' 34,83"	72° 18' 19,64"
J	41° 32' 36,14"	72° 18' 20,31"
K	41° 32' 41,72"	72° 18' 19,70"
L	41° 32' 48,67"	72° 18' 24,73"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 00116/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 00116/2023, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [bernardo.bello@gmail.com](mailto:bernardo.bello@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Jefe de División**  
**División Jurídica**

NLI/BCT

